

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Juicio de Faltas inmediato núm. 16/2008.

Procedimiento: J. Faltas Inmediato 16/2008. Negociado:
NIG: 0490241P20082000129.

E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 16/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas, número 16 de 2008, seguidos en este Juzgado por supuesta falta de hurto, compareciendo como denunciante Francisco José García Hidalgo; y como denunciado Gabriel Taudor.

F A L L O

En nombre de su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española.

H E D E C I D I D O

Que debo condenar y condeno a Gabriel Taudor como autor responsable de una falta de hurto recogida en el artículo 623.1 del Código Penal vigente, a la pena de cuarenta y cinco días de multa con una cuota diaria de seis euros, ascendiendo el importe total de tal multa a la cantidad de doscientos setenta euros (180 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de tal multa, imponiéndose al condenado el pago de las costas causadas en el presente proceso.

Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia al denunciado y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación, a presentar ante este mismo Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gabriel Taudor, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en El Ejido, a cinco de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Juicio de Faltas inmediato núm. 63/2008.

Procedimiento: J. Faltas Inmediato 63/2008. Negociado:
NIG: 0490241P20082000474.

E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 63/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de El Ejido, a veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

El Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta Ciudad, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas, número 63 de 2008, seguidos en este Juzgado por supuesta falta de Hurto, compareciendo como denunciante Francisco Rodríguez Cano; y como denunciado Peter Sidor.

F A L L O

En nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española.

He decidido: Que debo condenar y condeno a Peter Sidor como autor responsable penal de dos faltas de falta de Hurto previstas y penadas en el artículo 623.1 del Código Penal vigente, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de cuatro euros por cada una de ellas, debiendo pagar por ello el condenado la cantidad de ciento veinte euros (120 €), por cada una de tales multas; asimismo se condena a Peter Sidor al pago al representante legal del supermercado Mercadona sito en la calle Río Júcar de El Ejido, de la cantidad de doscientos cuarenta y nueve euros, con ochenta y cinco céntimos (249,85 €) en concepto de responsabilidad civil, imponiéndose al condenado el pago de las costas causadas en el presente proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme e irrecurrible.

Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Peter Sidor, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en El Ejido a cinco de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de Juicio de Faltas inmediato núm. 10/2009.

Procedimiento: J. Faltas Inmediato 10/2009. Negociado:

NIG: 0490241P20092000133.

De: Verute Ralyte.

E D I C T O

Don Francisco Javier Asensio Cañadas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 10/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de El Ejido (Almería), a siete de abril de dos mil nueve.

El Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta Ciudad, ha visto y oído los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas, número 10 de 2009, seguidos en este Juzgado por supuesta falta de Coacciones Leves, apareciendo como denunciante Verute Ralyte, y como denunciado Abdalah Cadem.

F A L L O

En nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española.

He decidido: Que debo condenar y condeno a Abdalah Cadem como autor responsable penal de una falta de coacciones leves recogida en el artículo 620.2.º del Código Penal, a la pena de multa de veinte días con una cuota diaria de nueve euros, ascendiendo el importe total que el condenado debe pagar por tal multa a la cantidad de ciento ochenta euros (180 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de tal multa, en la forma expuesta en el tercer fundamento de dere-

cho de esta sentencia, y a la pena accesoria aplicable durante un período de seis meses desde la firmeza de esta sentencia, consistente en la prohibición de aproximarse a menos de 100 metros de la denunciante Verute Ralyte, de su domicilio sito en calle Princesa Sofía, número 115 de Balerma (Almería), o de cualquier lugar donde la misma se encuentre, apercibiendo al condenado que en caso de infringir tal prohibición podría incurrir en un delito de quebrantamiento de medida de prohibición; imponiéndose al condenado el pago de las costas causadas en el presente proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a presentar ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por la presente lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abdalah Cadem y Verute Ralyte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en el Ejido a seis de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.